

saber su numero, ni lo que le corresponde de ellas á cada uno, lo qual viene á hacer esa Restitucion moralmente imposible. La deuda de bienes inciertos de el deroxo sin deluso queda el deudor sin embargo prohibiendo en la posesion de sus bienes; segun la sentencia de Pedro de Navarra, que tienen por probable Lasso, y Maddero, y digo que lo Refute, tom. 1. de Inst. et Jur. disp. 6. sec. 12. á n. 131. donde dice, no se puede negar que es probable: y que en tal caso, no ay obligacion de Restituir aquellos bienes á gobios, como laay, quando la deuda proviene de delito.

16.

Concluyendo todo el arumpro, hago la <sup>re</sup> Reflexion, recopilando lo dicho. Se á intentado persuadir, que el tributo de que habla la Consulta, tiene los inconven. sig. = El 1.º que le falta la principal condicion, que es tener causa justa, á la qual no se puede acudir de otro modo, como se dixo §. 3. n. 2. = El 2.º que es imposible guardarse en el la igualdad, y proporcion geometrica, que pide el fin para que se impuso, como se dijo §. 3. num. 3. y sig. = El 3.º que por el mismo caso, que le faltan esas condiciones trae consigo la obligacion de Restituir como se á tocado en este §. 4. á n. 12. = El 4.º que este tributo es uno de los que se prohiben con Excomunion Reservada en la Claus. 5. de la Bula de la Cena, como se dixo en el §. 3. n. 10. y siguientes. = El 5.º que da ocasion de gastos á la Cui. para dar sus Cuentas, y para prevenir, que pague, como se dijo §. 2. n. 11.

17.

Todos los quales inconven. son graves en justicia, y conciencia. ¿Zeran haciendo e la monda de las azeguas mayores á costa de los dueños de las Bexas pro para de la f. dallas q. tenzan: lo qual es conforme á razon, y equidad natural, como queda persuadido en el §. 1. á n. 2. y en todo el §. 2. = Contra este modo de Contribucion solo se ourre la dificultad de hacer el Repartimiento, y su cobranza: á lo qual se á intentado satisfacer en el §. 2. n. 10. = Por lo que toca al inconveniente de los pleitos, y gastos que se pueden ofrecer, queda ya dicho en el §. 2. n. 11. que solo son posibles, y pueden ser evitados. Pero los gastos, que ocasiona el tributo, son ya experimentados, y que proseguiran si se prosigue el intento de continuarlo.

Todo lo qual propongo á la discreta atenz, para que considere lo q. hace mas peso. que yo me ratifico en mi dictamen, segun lo llebo declarado, sujetandole en todo á su m. n. y a. Año firmé en este d. Convento de N. S. P. Fr. de Murcia en 14 de Nov. de 1728.

Juan Salazar  
Por Sub. (S)